



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL**

El Rosal, Cundinamarca, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA S.A., representado legalmente por Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa a través de apoderado judicial, promueve ejecución de la garantía mobiliaria en contra de MARTHA RIVERA RÍOS [C.C.40'028.883], con el fin de lograr el pago directo de la obligación No 207432534353, solicitando la aprehensión e inmovilización del vehículo de placas **DQQ547**.

Con la demanda se aportó contrato de prenda sin tenencia y garantía mobiliaria del vehículo con placas DQQ547 de donde se despende la existencia de la obligación que ahora reclama a su favor, conforme a lo establecido en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los Decretos 1835 de 2013 y 400 de 2014.

Acreditó el acreedor con los documentos adjuntos a la solicitud, que ha realizado los trámites previos para iniciar la presente solicitud, conforme a lo establecido en el Art. 2.2.2.4.3.2.3 del Decreto 1835 de 2013, Decreto 400 de 2014 y Resolución 834 de 2014 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por lo cual anexa: i) Requerimiento para la entrega voluntaria para el acreedor, ii). Comprobante de remisión al correo electrónico y acuse de recibido de la comunicación de entrega voluntaria, dirigida al deudora garante iii). Certificado de garantía mobiliaria donde consta la inscripción del automotor. iv). Registro de garantías Mobiliarias formulario de registro de ejecución y constancia de su inscripción v). Avaluó del automotor por Fasecolda.

Así las cosas, la demanda reúne los requisitos generales y especiales para esta clase de proceso, de igual forma se agotaron los trámites previos exigidos y se advierte que por el domicilio del demandado, este Despacho es competente para conocer la acción, por lo cual se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Rosal (Cund.):

**RESUELVE:**

**Primero.-** Admitir la demanda de EJECUCIÓN ESPECIAL PAGO DIRECTO, de APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del vehículo de placas DQQ547 de propiedad de la señora MARTHA RIVERA RIOS presentada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA S.A. a través de apoderado judicial.

**Segundo.-** Disponer que a la presente solicitud se dé el trámite previsto en los Art. 57, 58 y 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los Decretos 1835 de 2013 y Decreto 400 de 2014.

**Tercero.-** Ordenar la inmovilización del vehículo de placas DQQ547, modelo 2017, marca Ford, línea Fusión, servicio particular, color plata puro, motor HR210721, chasis 3FA6P0K96HR210721 de propiedad de MARTHA RIVERA RÍOS.

Para el perfeccionamiento de la medida anterior, líbrese oficio a la Policía Nacional- Seccional Automotores SIJIN- con el fin de que proceda a la inmovilización del vehículo en mención.



2

**Cuarto.-** Una vez realizada la inmovilización, se procederá a la entrega, de acuerdo a lo establecido en el Art. 68 de la Ley 1676 de 2013, procediendo con su traslado a los parqueros indicados en la solicitud. Oficiese en tal sentido.

Se reconoce personería a la ELIFONSO CRUZ GAITÁN con C.C. 79'380.350 de Bogotá D.C. y T.P. 118.955 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la entidad demandante en el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el Art. 74 del C.G. del P. y el memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

**CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN**

JUEZ

*Copia*

	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA
ROSAL CUNDINAMARCA, 8 de abril de 2021	
Notificado por anotación en ESTADO No. 12 de esta misma fecha. -	
La Secretaria	
GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA	